



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SMC / AMQS/amqs

0000378

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº _____/

MAT: APLICA AMONESTACIÓN Y MULTA DE 50 UF
A HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6.

EXPEDIENTE Nº 056/2013 DZS.

TEMUCO; 18 FEB. 2014

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.-Que, en concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. Nº 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.-Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Regional de Fiscalización MLE 2013, el que incluyó la fiscalización de prestaciones del Grupo 25; 2501009,PAD.

3.-Que, en visita inspectiva efectuada el día 3 de Diciembre de 2013, se efectuó la revisión de órdenes de atención BAS, para verificar existencia de registro de 42 prestaciones 2501009, Grupo 25, otorgadas en el período de Julio a Noviembre del 2013, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- Que, en la fiscalización se pesquisó las siguientes irregularidades:

- La atención del PAD, en 32 casos, fue realizada por profesionales no informados dentro de la planta de personal.
- La atención de PAD, se realizó con equipo incompleto. Esto se observó en 12 casos donde no estuvo presente o el 2º cirujano o el pediatra (atención inmediata) o la matrona.



- La atención del PAD fue realizada por funcionarios no médicos, efectuando ayudantía en acto quirúrgico. Este se observó en 3 PAD, donde la ayudantía del cirujano fue efectuada por funcionarias que de acuerdo a los señalado en los protocolos operatorios, no son médicos.

5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

6.- Que, mediante el Ord. 8D N° 00063 del 13 de Enero del 2013, se notificó de cargos al prestador el día 16 de Enero, al domicilio indicado en el convenio de la MLE, en el siguiente tenor: Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, punto 27.6 de Normas Específicas, a)El PAD Parto considera la atención profesional del equipo completo incluyendo médico obstetra, matrona, anestesista, pediatra o neonatólogo. En su caso en particular la atención del PAD, en 32 casos, fue realizada por profesionales no informados dentro de la planta de personal. Como estos funcionarios no han sido informados por la institución, no consta que reúnan los requisitos exigidos por FONASA para realizar la prestación; En su caso en particular la atención de PAD, se realizó con equipo incompleto. Esto se observó en 12 casos donde no estuvo presente o el 2° cirujano o el pediatra (atención inmediata) o la matrona; En su caso en particular, la atención del PAD fue realizada por funcionarios no médicos, efectuando ayudantía en acto quirúrgico. Este se observó en 3 PAD, donde la ayudantía del cirujano fue efectuada por funcionarias que de acuerdo a los señalado en los protocolos operatorios, no son médicos.

7.- Que, con fecha 22/01/2014, se recibió carta de descargos, presentada por prestador, en la cual, señala, en lo principal: El Hospital Regional Coyhaique reconoce debilidades, en relación de no haber tenido el equipo completo para realizar cirugías PAD Parto y está adoptando medidas pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento las Normas Técnicas Administrativas que rigen la MLE. Se encuentra en la etapa de creación de una unidad de Control de Programas Médicos y PAD.

8.- Que, en sesión del 17 de Febrero de 2014, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que de acuerdo a los antecedentes otorgados y respecto a las pruebas allegadas al expediente 056, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta de la entidad, concluyó que las prestaciones cobradas por el prestador y encontradas en los registros fiscalizados, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel. Que, prestador reconoce no cumplimiento y aunque está realizando cambios, no precede Absolución, ya que prestador habría sido fiscalizado con antelación y se habrían comunicado faltas administrativas que debían ser corregidas.

Atendido los antecedentes, se propuso sancionar a prestador con Amonestación y Multa Fiscal por lo que:



RESUELVO

1.- Téngase a firme los cargos formulados a la entidad **HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6**, teniéndose por configurada la infracción señalada en el Ord. 8D /Nº 00063 del 13 de Enero del 2014.

2.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, aplicase la Sanción de **AMONESTACIÓN y MULTA de 50 UF al HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6**, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

3.- Notifíquese esta Resolución **AMONESTACIÓN Y MULTA DE 50 UF** al prestador **HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6**, por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es Dr. Jorge Ibar N° 068. Coyhaique, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.

4.-Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha tesorería dispone en el País, en un plazo no superior de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, lo que se comunicará al Subdepartamento de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

5.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

6.-El prestador, **HOSPITAL COYHAIQUE. RUT: 61.602.280-6**, podrá si así lo estima pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, en la Sucursal Fonasa de Coyhaique, o en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del FONASA, ubicada en calle Manuel Montt 669.4 Piso. Temuco.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;


RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Prestador: Hospital de Coyhaique: Dr. Jorge Ibar N° 068. Coyhaique
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur.
- Subdepartamento de Administración Dirección Zonal Sur.
- Expediente de Fiscalización PAP 056/2013DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC.
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS.
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)


MINISTRO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Dirección Zonal Sur